ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11020922026

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-007-2026- BOG

Bogotá D.C., 20 de mayo del 2026.

Señores:
ASSISTEX SAS
Sr. Juan Helmuth Morales Camargo
Representante Legal
NIT: 900.383.204-3
Dirección: Bogotá D.C., Calle 63 #19 – 23.
Bogotá - Colombia
Teléfono: 3123779228
Email: licitacionesassistex@gmail.com

Respetuoso saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF – REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-007-2026-BOG**.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley No. 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Es menester precisar que la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo,

PÚBLICA

la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"Prestar el servicio de revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, pintura y recarga de extintores de propiedad del ICBF Regional Bogotá"

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y el ICBF.
2. Cumplir con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.
3. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados por el término previsto en el contrato.
4. Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Constituir y cargar a la plataforma SECOP II las garantías requeridas el mismo día de la suscripción del contrato.
6. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Presentar la factura electrónica, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, con la descripción detallada de los ítems a cobrar en cada pago.

PÚBLICA

10. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
11. Realizar los pagos al SGSS, salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago o certificaciones correspondientes.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo 'Buenas prácticas en la gestión contractual' del manual de contratación vigente del ICBF.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga para con el ICBF en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
2. Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar, así como el cronograma de recogida y entrega de los extintores.
3. Entregar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, un cronograma para la realización de la recarga de los extintores, el cual deberá ser remitido a través de correo electrónico al supervisor del contrato o a quien éste designe.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución de los servicios aprobado por el supervisor del contrato o por quien éste designe, discriminando las actividades de recarga y mantenimiento, atendiendo los plazos máximos señalados en el numeral 6 de la FCT para los servicios de recarga, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.

PÚBLICA

5. Informar de manera anticipada al ICBF la identificación del personal que realizará el retiro de los extintores y la hora estimada, a fin de coordinar el ingreso y retiro de los elementos con las diferentes dependencias, Centros Zonales y Unidades de Servicio en Operación Directa.
6. Reemplazar de manera temporal, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los extintores retirados, hasta que éstos sean reintegrados, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
7. Suministrar todos los insumos necesarios que conlleven a la óptima ejecución del objeto del presente contrato.
8. Prestar el servicio de revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, pintura y recarga de extintores, así como el cambio de las partes que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada equipo.
9. Entregar los elementos o servicios objeto del presente contrato en la fecha, hora y lugar acordados con el supervisor del contrato, asumiendo los costos asociados al transporte. No se aceptarán entregas parciales de los elementos o servicios requeridos por el supervisor del contrato.
10. Responder por la integridad de los extintores mientras éstos se encuentren bajo la custodia del contratista, en cumplimiento de los servicios solicitados.
11. Recoger y entregar los extintores en cada uno de los lugares señalados en los numerales 6.2.1 y 6.3.1 de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio (FCT), de acuerdo con la ubicación del inventario entregado y la ficha actualizada.
12. Instalar las etiquetas individuales correspondientes a los servicios realizados, conforme a los lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la FCT.
13. Ofrecer una garantía mínima de un (1) año por la calidad de la recarga y/o mantenimiento de los extintores, contada a partir de la fecha de su entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
14. Realizar el proceso del servicio de recarga, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, de acuerdo con los lineamientos definidos en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de la FCT.

PÚBLICA

15. Realizar prueba hidrostática en laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y remitir la respectiva certificación, junto con el informe de los extintores intervenidos.
16. Entregar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los servicios, un informe técnico de las actividades realizadas conforme a los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la FCT, en el que se relacionen las evidencias correspondientes a cada una de las obligaciones del contrato. Dicho informe podrá ser remitido a través de correo electrónico al supervisor del contrato o a quien éste designe.
17. Mantener los precios determinados en la oferta económica presentada al ICBF.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. Eje de calidad:

1.1. Garantizar que el personal designado para la prestación del servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

2. Eje de seguridad y salud en el trabajo:

2.1. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados en el marco de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

2.2. Garantizar que todos los colaboradores que estén vinculados para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluidos los riesgos laborales.

2.3. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuenten con los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato.

3. Eje de gestión ambiental:

3.1. Garantizar un adecuado manejo integral a los residuos peligrosos de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental de la empresa.

PÚBLICA

4. **Eje de seguridad de la información:**

4.1. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a el contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Recibir los servicios con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
2. Certificar para el pago el valor resultante de la aceptación de la oferta en los tiempos establecidos en la presente invitación previo el cumplimiento de los requisitos indicados.
3. En caso de que se llegare a presentar un faltante en los elementos o servicios adquiridos, el supervisor del contrato efectuará los cálculos correspondientes para realizar el pago respectivo de los elementos o servicios entregados a satisfacción.
4. Tramitar y pagar las facturas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, sin exceder el 10 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos.

PÚBLICA

El contrato se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del ordenador del gasto en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.791.854,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **218026** del **dieciocho (18) de marzo de 2026**, expedido por el ICBF Regional Bogotá, discriminado de la siguiente manera:

- **Dependencia 161 — Servicio de Educación Inicial a la Primera Infancia**, posición catálogo de gasto **C-4602-1500-9-704020-4602020-02 — Adquisición de Bienes y Servicios — Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia para la Promoción de Derechos y Prevención de Vulneraciones**, fuente **Nación (10)**, por valor de **DOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.008.714,00)**.
- **Dependencia 302 — Dirección Administrativa**, posición catálogo de gasto **A-02-02-02-008-007 — Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios de Construcción)**, fuente **Propios (27)**, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($14.783.140,00)**.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Por corresponder a un contrato de monto agotable a precios fijos unitarios, el contrato será suscrito por el valor del presupuesto oficial asignado, el cual corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.791.854,00)**

incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, no obstante, el valor a pagar será el correspondiente al valor ofertado por cada ítem, Indicado en la propuesta económica.

El ICBF Regional Bogotá tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por el contratista por valor de **ocho millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho** ($ 8.663.688) IVA incluido valor unitario ofertado por la prestación del servicio **en el objeto de la presente aceptación de oferta,** incluidos todos los costos directos e indirectos, el IVA y demás impuestos de ley, sin embargo, por ser un contrato de monto agotable la suma del contrato será de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.791.854,00).**

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado de la presente aceptación de oferta se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
218026	18/03/2026	302 — Dirección Administrativa	A-02-02-02-008-007 — Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios de Construcción)	27 PROPIOS	Catorce millones setecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos M/CTE	$14.783.140,00

PÚBLICA

218026	18/03/2026	161 — Servicio de Educación Inicial — Atención Integral a la Primera Infancia	C-4602-1500-9-704020-4602020-02	10 — Nación	Dos millones ocho mil setecientos catorce pesos M/CTE	$2.008.714,00
				TOTAL DEL PRESUPUESTO	Dieciséis millones setecientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE	**$16.791.854,00**

PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura electrónica, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, o las planillas de pago correspondientes, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

No obstante, el valor a pagar será el correspondiente al valor ofertado por cada servicio.

PARÁGRAFO: Todos los pagos se efectuarán teniendo en cuenta que los valores facturados deberán incluir los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, los cuales estarán a cargo del contratista, de conformidad con su actividad económica y las responsabilidades registradas en el Registro Único Tributario (RUT), el Registro de Información Tributaria (RIT), así como lo dispuesto en la Ley 418 de 1997 (Fonsecon) y la Ley 1697 de 2013 (Estampilla), sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá en los inmuebles adscritas al ICBF Regional Bogotá y contemplados en la Ficha de condiciones técnicas y los que se llegasen a requerir por el supervisor del contrato.

No.	REGIONAL BOGOTÁ E INMUEBLES	
1	SEDE REGIONAL BOGOTÁ	Avenida Carrera 50 No. 26-51 CAN
2	CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS	Carrera 16 # 63-81

PÚBLICA

3	CENTRO ZONAL BOSA BODEGA	Calle 65 Sur # 80 C 56 Barrio Bosa Centro
4	CENTRO ZONAL BOSA CASA	Calle 64 Sur # 80-21 Barrio Bosa Centro
5	CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR	Transversal 17 A BIS # 64-09 Sur
6	CENTRO ZONAL ENGATIVÁ	Cra 103 # 73-13 Barrio Álamos Norte
7	CENTRO ZONAL FONTIBÓN	Calle 23 D # 100-26 Barrio Santander
8	CENTRO ZONAL KENNEDY	Cll 38 C Sur # 73 A 12 Barrio Camilo Torres
9	CENTRO ZONAL KENNEDY CENTRAL	Calle 35 A Sur # 78-58
10	CENTRO ZONAL MÁRTIRES	Cll 13 # 31-04 Barrio Gran América
11	DEFENSORÍAS DE FAMILIA	Edificio Nemqueteba. Cll 14 # 7-36 Piso 7
12	CENTRO ZONAL PUENTE ARANDA (CESPA Y CREER)	Cll 12 # 30-35 Pisos 3 y 4
13	CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE	Cra 12 D # 22 Sur - 56
14	CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR	Calle 53 No 66 C - 45 Barrio Salitre el Greco
15	CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL	Cll 6 # 5 A 03 Sur
16	CENTRO ZONAL SANTAFÉ	Calle 22 A No 2 - 26 Barrio Germania
17	CENTRO ZONAL SUBA	Avda. Cra 58 # 128 B 94 piso 2, 3 y 4 Barrio Las Villas
18	CENTRO ZONAL TUNJUELITO	Cra 19 # 56-08 Sur Barrio San Carlos
19	CENTRO ZONAL USAQUÉN	Cll 163 A # 13 B 50 Barrio Pantanito
20	CENTRO ZONAL USME	Cll 72 Sur # 12-18 Barrio Barranquillita

PÚBLICA

21	CDI JACQUES COUSTEAU	DG 78 A BIS # 105-26
22	CDI PAULO FREIRE	KR 95 D # 87-15
23	CDI QUIRIGUA	TV 94 L # 80 C-40
24	CDI JARDÍN CARABELA	KR 38 B # 1 D-34
25	CDI MIS PRIMEROS RECUERDOS	CL 2 A # 23-60
26	CDI ALCALÁ	CL 35 SUR # 51-52
27	CDI SAN RAFAEL	KR 53 B BIS # 4 C-97
28	CDI LAS NIEVES	KR 4 # 23-14
29	CDI NARANJOS	KR 80 I # 72-12 SUR
30	CDI SAN MARTÍN DE LOBA	KR 1 B # 40 A-07 SUR
31	CDI LA LIBERTAD	CL 57 C SUR # 89 A-53
32	CDI SANTA INÉS	KR 5 E ESTE # 28 A-30 SUR

PÚBLICA

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Regional Bogotá del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Interno de Trabajo Contractual de la Regional Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos.

1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista debe mantener vigentes las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El **ICBF** podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

1. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:**
 A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

PUBLICA

B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF.
E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado.
F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar.
B. En el evento en que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta.
C. Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá, en todo caso, superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
D. Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la

PÚBLICA

fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

E. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniario no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.
F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.
G. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.
H. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria.
I. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
J. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

3. **CADUCIDAD**:
 A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
 B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

 PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si

PÚBLICA

no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato a suscribirse estará sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente aceptación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y, terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PÚBLICA

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del contrato gozará de confidencialidad por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado éste. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

PÚBLICA

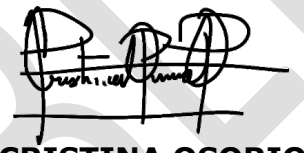
CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
ASESORA DIRECCIÓN GENERAL
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL BOGOTÁ

ROL	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Félix Yecid Carreño Chavarro – Abogado Grupo Interno de Trabajo Contractual	Félix Carreño	20/05/2026
Aprobó y Control de Legalidad	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual		20/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

PÚBLICA